

INSTRUCCIÓN 2/2022, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PROFESORADO Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, EN RELACIÓN AL RECONOCIMIENTO DE SEXENIOS AL PERSONAL DOCENTE DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

La figura retributiva del sexenio se implantó en la función pública docente de la Administración Educativa de la Junta de Andalucía en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de septiembre de 1991, sobre retribuciones del Profesorado de niveles de Enseñanzas no Universitarias dependientes de la Consejería.

En concreto, en el apartado II.3.3 del referenciado Acuerdo se establece que:

“Cada docente podrá incrementar su complemento específico en virtud de su situación profesional. Para ello, cada 6 años de normal desarrollo de la actividad docente se consolidará un nuevo escalón retributivo sexenio, que tendrá los valores que se determinen en el anexo.

Para consolidar un sexenio, además de los 6 años de normal desarrollo de la actividad docente, será preciso acreditar 100 horas de perfeccionamiento docente en actividades formativas de carácter obligatorio o voluntario. Los docentes que transcurrida la mitad del sexenio, no hubieran podido realizar 50 horas de perfeccionamiento, por causas ajenas a su voluntad, lo comunicarán a la Delegación Provincial correspondiente a los efectos de la programación de nuevas actividades formativas.”

En el apartado II.3.8 del Acuerdo se explicita claramente que **“A partir del 1 de octubre de 1995, los sexenios se consolidarán en el día de su cumplimiento.”**

Para desarrollar esta regulación, se han promulgado diversas Órdenes. Actualmente, se encuentra vigente la Orden de 28 de marzo de 2005, de la entonces Consejería de Educación, por la que se regula la promoción retributiva de los funcionarios y funcionarias docentes de todos los niveles educativos, a excepción de los universitarios, y se determinan los requisitos que deben cumplir las actividades y su valoración, cuyo artículo 5.2, párrafo 3º establece que *“Los efectos correspondientes a la consolidación de cada estadio o sexenio, y la promoción al siguiente, se producirán en la fecha en que, cumpliendo los requisitos exigidos en la presente Orden, lo solicite el funcionario o la funcionaria.”* Se juzga imprescindible aclarar, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden referenciada, hay que perfeccionar 60 horas en actividades formativas, no 100 horas como se reflejaba en el Apartado II del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 10 de septiembre de 1991, antes referido.

La aplicación de este precepto de la Orden ha ocasionado un alto volumen de litigiosidad judicial, puesto que existe una palmaria contradicción entre lo que en ella se dispone y lo que establece el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de septiembre de 1991. Han sido reiterados los pronunciamientos judiciales que han otorgado plena vigencia al Acuerdo, en virtud del principio de jerarquía normativa, consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución Española. Concretamente la Sentencia, de fecha 29 de enero de 2009, de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, por la que se resuelve el recurso 29/06, establece que *“Partiendo del principio de Jerarquía normativa (art.9.3 CE), se ha de estimar el recurso. Si se aprecia contradicción entre el contenido del Acuerdo y la Orden, como el Acuerdo es adoptado por el Consejo de Gobierno, ha de prevalecer sobre la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, que se dicta en desarrollo de aquel, con lo que no puede introducir un requisito nuevo, en este caso, que los efectos administrativos y económicos de los sexenios se producen desde la fecha de la solicitud del funcionario.”* Seguidamente, en la fundamentación jurídica de dicho pronunciamiento judicial, *“... según el principio de Jerarquía normativa, ante la contradicción, debe prevalecer la norma superior, que es el Acuerdo del Consejo de Gobierno, no modificado.”*



FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	22/02/2022 15:27:23	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	tFc2e22ML8NGTL8JZKGTQVGFY7K06R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Por tal motivo, este Órgano directivo dictó la Instrucción 14/2021 en relación al reconocimiento del devengo de sexenio del personal docente de la Administración Educativa de la Junta de Andalucía con el fin de actuar de conformidad con los múltiples pronunciamientos judiciales.

Esta situación ha sufrido un profundo cambio, al ser notificada a esta Dirección General, la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 21 de septiembre de 2021, rec 4945/2019, dictada en unificación de doctrina, que expresamente, respecto a los sexenios de personal laboral docente que prestan sus servicios en la Junta de Andalucía, manifiesta en su fundamentación jurídica que: “ **Una vez cumplidos los requisitos, el devengo económico se produce desde la fecha de la solicitud de su reconocimiento.**” Además, el Alto Tribunal refiere una específica previsión sobre la fecha de los efectos económicos en la que se devenga el complemento, afirmando:

“De la conjunta integración de este régimen normativo se desprende como no puede ser de otra manera, que el reconocimiento del complemento queda sometido a la acreditación y valoración de las actividades formativas que pueda alegar en el caso el interesado, lo que ineludiblemente exige que presente la oportuna solicitud al efecto, con la documentación de la que resulte la efectiva realización de tales actividades formativas homologadas para su convalidación por parte del órgano competente.

*Esta es la razón por la que la Orden de 28 de marzo de 2005 **establece expresamente que los efectos económicos del complemento solo se producen una vez que, cumpliendo los requisitos exigidos se hubiere solicitado su reconocimiento por parte del interesado**, con aportación de la documentación acreditativa de la realización de las específicas actividades formativas que dan derecho a su percepción.*

En conexión con esto, la referenciada Sentencia también manifiesta que “... los efectos económicos no pueden llevarse a una fecha anterior al momento en el que se cumplan los requisitos formativos exigibles y el interesado solicita su reconocimiento, pues bien pudiere resultar, incluso, que por las razones que fuere, la presentación de dicha solicitud por parte del interesado se difiera en el tiempo a un momento muy posterior a la fecha en la que se alcanzan tales requisitos.”

Además, en su pronunciamiento, el Tribunal Supremo refiere que “... no cabe extender los efectos económicos al año anterior a la fecha de presentación de la solicitud inicial, porque el derecho no nace hasta la fecha en la que se ha cursado dicha petición, que se convierte en elemento constitutivo y determinante de su reconocimiento.

Con fecha 12 de noviembre de 2021, remite oficio el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Deporte, en el que informa que la mencionada Sentencia, resulta plenamente trasladable a todo el personal docente, defendiendo que los efectos económicos de los sexenios se devengan desde la fecha de solicitud inicial para su reconocimiento.

En consecuencia, a tenor de todo lo expuesto, y teniendo en cuenta el marco normativo de esta figura retributiva, constituido principalmente por el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 10 de septiembre de 1991 y la Orden de la entonces Consejería de Educación, de 28 de marzo de 2005, esta Dirección General dicta la siguiente

FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	22/02/2022 15:27:23	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	tFc2e22ML8NGTL8JZKGTQVGFY7K06R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



INSTRUCCIÓN

PRIMERO.- Dejar sin efecto, lo dispuesto en la Instrucción 14/2021, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, en relación al reconocimiento de sexenios del personal docente de la Administración Educativa de la Junta de Andalucía, tras tener conocimiento de la Sentencia 917/2021, de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, Sección 1, Rec 4945/2019, dictada en unificación de la doctrina.

SEGUNDO.- A efectos administrativos los sexenios serán computados desde la fecha de perfeccionamiento, consolidación o vencimiento. Los efectos económicos únicamente se devengarán desde la fecha de la solicitud inicial para su reconocimiento.

TERCERO.- La solicitud o petición de reconocimiento del sexenio tiene la condición de elemento constitutivo y determinante para el mismo. La presentación de la referida solicitud es un requisito o trámite indispensable para que tal complemento pueda producir sus efectos desde la fecha que corresponda.

CUARTO.- En aquellos casos en los que la persona interesada presentara su solicitud, con anterioridad a la fecha de vencimiento o perfeccionamiento, se atenderá a esta última.

QUINTO.- En todo caso, ha de acreditarse a esa fecha de vencimiento el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Orden de 28 de marzo de 2005, particularmente, los referidos a las sesenta horas de formación. La participación en dichas actividades de formación tiene que haberse llevado a cabo dentro del periodo de seis años de devengo de cada sexenio.

SEXTO.- La presente Instrucción se publicará en la página electrónica de la Consejería de Educación y Deporte, siendo de aplicación desde la fecha de notificación de la referenciada Sentencia del Tribunal Supremo al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, concretamente el 7 de octubre de 2021.

SÉPTIMO.- Esta Instrucción se remitirá a las Delegaciones Territoriales de Educación y Deporte, así como a la Consejería Técnica de recursos de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Deporte.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO Y
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Pablo Quesada Ruiz**

FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	22/02/2022 15:27:23	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	tFc2e22ML8NGTL8JZKGTQVGFY7KQ6R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	